

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Resolución del Excmo. Sr. General Gobernador Militar, de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1884.
Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—Comandante D. Rodrigo Manso de Zuñiga.—Imagineros.—Otro D. Bernardino Ferrarte.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.
Orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.
Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Pregó.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 14.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En tanto se reciba á bordo este aviso, deberán correccion los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Dinamarca.

Proyectada en Lodberg. (A. H., número 1579. 1884). Durante el año de 1884 se encenderá en Lodberg, una luz blanca con destellos. Esta luz será de 47 metros sobre el mar y 35 sobre el piso, será de 18 milas. Aparato dióptrico de primer orden. Posicion aproximada: latitud N. 56° 49' 25" y latitud E. 29° 24".

Carta número 213 de la seccion I.

Inglaterra

Proyectadas en South Foreland. (A. H., núm. 1582. Paris 1884). Sin cambiar las luces eléctricas existentes en la actualidad en South Foreland, en los últimos dias de Febrero deben experimentarse nuevas luces. Se han colocado en tres torres de madera, construidas accidentalmente á 55 metros unas de otras, al N. del faro actual hallándose la primera luz de exploracion á 73 metros de dicho faro.

Señalarán estas luces un carácter variado, que se indicará posteriormente, y el focus se hallará 4,5 metros por debajo del faro superior. Su mayor intensidad será al N. de South Foreland, cuando se les marque más al S. del faro. O., es decir, por la parte de tierra de esta mar. Y al S. de South Foreland, cuando se las marque al N. 17° E.; es decir, por la parte de tierra de esta mar.

Indicaciones verdaderas.—Variacion: 18° NO. en 1884.

Cartas números 558 y 217 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

España.

Almadraba de Mazarron. Segun manifiesta el ayuntamiento del Distrito de Mazarron, el 12 de Marzo quedará en la almadraba de la azohía, situada en el cabo del mismo nombre.

Carta número 118 de la seccion III.

Almadraba de Cambrils. El 6 de Marzo quedó calada la almadraba del cabo Salou, segun avisa el ayuntamiento del Distrito de Cambrils.

Carta número 119 de la seccion III.

MAR DE CHINA.

China.

Encendido en el promontorio SE. de Shantung. (A. H., núm. 1582. Paris 1884). El 28 de Noviembre de 1884, se ha

encendido, en una torre construida sobre el codo SE. de la isla conocida con el nombre de Promontorio del SE., una luz giratoria de primer orden, que deja ver destellos blancos cada 30 segundos.

Dicha luz se halla elevada 29 metros sobre el mar, y 23,6 sobre el piso, siendo visible á 15,78 millas. La torre es redonda, de hierro, de 15,2 metros de altura, y pintada á fajas horizontales, rojas y blancas; las cascas de los guardianes y muros que le rodean están pintados de blanco.

Una sirena de niebla dejará oír, en tiempos oscuros y neblinosos, un sonido de 4 segundos de duracion cada 90 segundos.

Posicion aproximada: latitud N. 36° 54'; longitud E. 128° 44' 4".

Nota.—Cuando se deba repetir las señales de niebla al faro de promontorio NE. de Shantung, y al faro de Che-fou, el último disparo de cañon de una señal se separará del primer disparo de la señal siguiente por un intervalo de 10 minutos al primero de dichos faros, y por un intervalo de 8 minutos para el segundo.

Carta número 533 A de la seccion V.

Señales de niebla en isla Fisher y otros faros. (A. H., núm 1582. Paris 1884.) Desde el primero de Enero de 1884, la señal de niebla de la isla Fisher consistirá en dos cañonazos separados por un intervalo de 5 minutos. Cuando tenga que repetir estas señales, un intervalo de 10 minutos separará el último disparo de una señal del primer disparo de la siguiente. A partir de igual fecha, las señales de bruma de las estaciones siguientes, se separan de este modo.

FAROS.	Intervalos entre las señales.
Laenocks.	12 minutos.
Isle Chapel.	10 id.
Ockseu.	12 id.
Tornabout.	10 id.
Middle Dog.	15 id.
Volcano del Oeste.	10 id.
Gutzlaff.	15 id.
Saddle del N.	10 id.
Shaweishan.	15 id.

Madrid 11 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alealá Galiano.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria.

Don Francisco Puig y Llagostera, español peninsular y vecino de esta Capital, se servirá presentar en esta Secretaria, para enterarle de un asunto que le concierne. Manila 3 de Noviembre de 1884.—Fragoso.

Don Bonifacio Cobarrubias, se servirá presentarse en esta Secretaria para enterarse de un asunto que le concierne. Manila 4 de Noviembre de 1884.—Fragoso.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de dos parcelas de terreno de los propios de la espesada Corporacion, situadas en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo y divididas por la prolongacion de la de San Jacinto del mismo arrabal al rio Pasig, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante aquella Corporacion en la Sala Capitulada de las Casas Consistoriales el dia 3 de Diciembre próximo á las diez de su mañana. Manila 31 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Manila 31 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para vender en pública subasta dos parcelas de terreno de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situados en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo y divididas por la prolongacion de la de S. Jacinto del mismo arrabal al rio Pasig.

1.ª Se venden en grupos separados las dos parcelas referidas que miden la superficie de cuatrocientos cincuenta y seis metros, la de la izquierda de la prolongacion de la calle de S. Jacinto al rio Pasig que linda con la finca de D. José Luis de Aniciburo; y la de ciento cincuenta y un metros cincuenta y dos centímetros, la de la derecha de la prolongacion de la espesada via, que linda tambien con la finca de D. Pedro Roxas, bajo el tipo de pfs 13680 la parcela de la izquierda y el de pfs. 4245'60 la de la derecha, ambos en progresion ascendente ó sea al respecto de pfs. 30' por cada metro cuadrado.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general la sumas de pfs. 684' y de pfs. 212'28 equivalentes al 5 p^o de los tipos respectivamente fijados. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor del Excmo. Ayuntamiento.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espiacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Verificado el remate y obtenida la aprobacion competente, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras é ingresándose por los rematantes en la Tesorería del municipio las sumas en que se les hubiesen adjudicado los terrenos referidos, dentro del plazo de tres dias de habérseles notificado la citada aprobacion, á quienes se les dará posesion de los mismos á los ocho dias

siguientes de la citada notificación.

9.ª Si los rematantes faltasen al cumplimiento de su obligación, se celebrará nueva subasta á su cuenta y riesgo, perdiendo los depósitos de garantía que quedarán á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

10. Los rematantes se obligarán á tener cercados los terrenos en la forma prevenida por las ordenanzas municipales vigentes sobre policía urbana.

11. Los planos y demás documentos á que se refiere la venta de los terrenos indicados estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos.

12. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras y demás documentos necesarios para la debida justificación de la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece comprar la parcela de terreno de los propios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situada en la calle de la Escolta y á la izquierda ó la derecha de la prolongacion de la de San Jacinto al rio Pasig del arrabal de Binondo por la cantidad de . . . pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm. de tal fecha.

Manila 31 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno 6

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca nuevamente á concierto público para su remate en el mejor postor, la venta de las lápidas que existen depositadas en el Cementerio general de Dilao, procedentes de nichos de adultos y párvulos que han sido abiertos por cumplido el tiempo de su arriendo y que han sido abandonadas por los interesados, con entera sujecion al pliego de bases publicadas en la «Gaceta oficial» de los dias 21, 22 y 23 del presente mes y bajo el mismo tipo fijado.

El acto del remate tendrá lugar ante la espresada Corporacion en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 10 del mes entrante Noviembre á las diez de su mañana.

Manila 31 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 2

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las casas consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trienio de 1885, 1886 y 1887, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las «Gacetas» números 282, 285, 291, 292, 296, 298 y 299 correspondientes á los dias 10, 13, 19, 20, 24, 26 y 27, del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las casas consistoriales el dia 10 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 30 de Octubre de 1884.—P. S., G. Moreno. 1

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

BALANCE DEL 31 DE OCTUBRE DE 1884.

Table with columns: Activo, Pasivo, Pesos, and Cént. It lists assets like Casa del Banco, Menage, Cartera, etc., and liabilities like Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, etc.

El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José G. Rocha.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 21 del entrante Noviembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los

efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 28 de Octubre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para cubrir pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego. 2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo anexo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de quince pesos treinta y un céntimos. Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de treinta pesos sesenta y tres céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guias por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8.ª que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si el reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultare inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 pº del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe del precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate asi como por el testimonio de la misma y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 11 de Octubre de 1884.—El Contador de Acopios, Juan Fuerte.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. . . domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla com-

petentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del y pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. de (fecha) para contratar efectos necesarios en el de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos timos por ciento. (Todo en letra.)

Fecha y firma.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.
Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de último, los licitadores tienen el deber de consignar su documento en el punto donde presentan su proposicion.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que se fijaron de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table listing items for auction with columns: Cantidad, Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio tipo, Impuesto.

Condiciones facultativas.

Cubos de madera.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas y los arcos de fleje de hierro y una asa.

Cerraduras de cobre para pañoles.—Deben ser de superior calidad é iguales en un todo al modelo que se acompaña en el Almacén de Recepcion.

Los tornillos tendrán sus filetes bien terminados y sus partes estarán bien proporcionadas.

Zambullos.—Deben sujetarse á reconocimiento respondiendo su valor al precio fijado.

Lima.—Será de la marca turton son etc. ó Rogge etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo usarse de otras marcas; se ensayará pasando rápidamente el espigo de ellas sobre el picado de otra á contratista al verificarse esta operacion deberá saltar solo las picaduras de las que generalmente se elaboran en el Arsenal no debiendo sufrir mayor deterioro que aque con que se comparan.

Capotes de goma.—Deben ser de bastante consistencia teniendo las superficies bien tersas y sin ninguna grieta al tacto debe ser duro y no debe ser pegajoso, eligiéndose el que existe en el Taller de Armeria.

Depósitos para lámparas y globos de cristal.—Deben sujetarse á modelos, en forma y calidad.

Tubos de cristal serán de superior calidad y con glo al modelo que existe en el Almacén de Recepcion.

Vasos de cristal.—Deben ser transparentes y de espesor limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, eligiéndose estas y aquel bien reforzados.

Baqueta ó becerro de Europa son: pesar cada vara de 3 á 4 ms. Kgms., resistir á la rotura que se produce al producir el esfuerzo de un hombre y ser igual al modelo que existe en el Taller de Armeria.

El Taflete ó marroquí no ha de estar pasado y resistir á la rotura del mismo modo que el becerro.

El cremor tártaro ha de tener dureza bastante para rechinar entre los dientes y un sabor ácido: no ha de solubilizarse en el alcohol y calcinado, ha de oler á quemado el vapor desprendido, dejando un residuo blanco.

La cinta de lana (azul) ha de ser de calidad igual al modelo que existe en el Taller del Parque.

El plazo para la entrega será de 30 dias.

Arsenal de Cavite 11 de Octubre de 1884.—El Contador de Acopios, Juan Fuerte.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 17 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en virtud de los actos públicos del edificio llamado Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales.

en el derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 265 de fecha 23 de Setiembre último. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 27 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Octubre de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

Manila 31 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Fernando Pareja.

mero 7 de la calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Noviembre próximo las diez en punto de la mañana; los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, entendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 27 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldes.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.

- 1.ª Se subasta por el término de un año, el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos de peso, por cada racion diaria. 2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. 4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado. 5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil. 6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza por valor de 1776 pesos 80 céntimos como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia.

- 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenza al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852. 8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista, ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza. 9.ª Por cada mes vencido, se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuenta. 10. Los presos que se hallen por via de correccion, por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto. 11. La racion diaria de un preso pobre, se compondrá de siete onzas de carne, cuatro ó cinco días á la semana y once onzas de pescado los días restantes, con la leña, sal y demás ingredientes que forman un condimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos y media chupas por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por razon de higiene ó otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados. 12. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta días de anticipacion, con el objeto de que los que desean interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones. 13. El contratista se obliga á suministrar diariamente ó segun acuerdo del Jefe de la provincia el arroz y demás

artículos indicados para racionar á los presos, mediante relacion firmada que dicho Jefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

- 14. El Jefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras. 15. Las relaciones que el Jefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor, pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces. 16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito. 17. La contrata empezará á contarse desde el día en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin prórroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite. 18. El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion general del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas. 19. Si el contratista faltare á su compromiso, el Jefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas. 20. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos días de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase se verificará con pescado ó con cualquier otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarios; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fuesen, sean abundantes y sanas. 21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo. 22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios, que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante. 23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipoteguen como fianza. 24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa. 25. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 de la Instruccion sobre contratos públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, el contratista antes de entrar en posesion de su cargo, deberá proveerse del título correspondiente. Manila 21 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas.

Cláusula adicional. Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO DE PROPOSICION. Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N... ofrece tomar á su cargo por e término de un año la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de laprovincia de Bulacan, por la cantidad depesos. (Pesos.....) por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 888 pesos 40 céntimos.

Es copia, Barrera. Fecha y firma.

Providencias judiciales. Don Cándido Gallardo Sanchez, Alferez de la primera compañía del Regimiento Infantería España núm. 1, y Fiscal de una sumaria. Habiéndose ausentado de la plaza de Manila donde se hallaba expectante á buque para incorporarse á banderas, el soldado de este Regimiento Cornelio Eusebio Santos á quien se le instruye sumaria por tal motivo. En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al apresado soldado, señalándole la casa habitacion del apoderado general del Cuerpo, en Manila calle de..... donde deberá presentarse, dentro del término de 10 días, á contar de la fecha en que se publique este edicto á dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se le seguirá la causa y se le

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual. Includes rows for Españoles, Extranjeros, Indígenas, Militares, Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, and CONVALECENCIA.

Manila 3 de Noviembre de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Carazo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa nú-

sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle. Cottabato 20 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Manuel García.—V. o B. o.—El Alferez Fiscal, Cándido Gallardo. 3

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, donde se hallaba espectante à Buque para incorporarse à Banderas, el soldado de este Regimiento Fulgencio C. Cruz Legaspi, à quien se le instruye sumaria por tal motivo.

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas à los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole la casa habitacion del Apoderado general del cuerpo en Manila calle de donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, à contar desde la fecha en que se publique este edicto à dar sus descargos y defensas, y caso de no presentarse dentro del plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciara en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Cottabato 20 de Setiembre de 1884.—El Escribano Manuel García. V. o B. o.—El Alferez Fiscal, Cándido Gallardo. 3

Don Enrique Crespo y García, Capitan Ayudante del Regimiento infantería España núm. 1, y Juez Fiscal. Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, el soldado de la sesta companía de este Regimiento Tomás Santos Bautista, à quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos à los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al indicado soldado, señalándole el Almacén del Cuerpo en la plaza de Manila para su presentacion, en el término de diez dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, y de no efectuarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Cottabato 4 de Octubre de 1884.—Enrique Crespo. 3

Don José Miranda y Zamora, Alferez de la sesta companía del Regimiento Infantería España núm. 1 y Juez Fiscal.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, el soldado recluta de este Regimiento Cleto Cruz, natural de Caloocan provincia de Manila, à quien instruyo sumaria por el delito de primera desercion, usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado señalándole la casa habitacion del Sr. Apoderado general del Cuerpo, ó el almacén del mismo en la plaza de Manila, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Cottabato 10 de Setiembre de 1884.—José Miranda. 2

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado recluta de este Regimiento Cleto Cruz, à quien estoy sumariando por el delito de primera desercion. Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas à los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado Soldado, señalándole el almacén que ocupa el cuerpo, en Manila, ó la casa habitacion del apoderado general del mismo, donde deberá presentarse en el término de 20 dias à contar desde aquel en que se publique el presente edicto, y de no hacerlo así se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Cottabato 10 de Octubre de 1884.—José Miranda. 2

Don José Miranda y Zamora, Alferez, del Regimiento Infantería España número uno y Juez Fiscal.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado recluta de este Regimiento Simplicio Bainto, natural de Caloocan provincia de Manila, à quien instruyo sumaria por el delito de primera desercion, usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al referido soldado señalándole la casa habitacion del apoderado general del cuerpo ó el almacén del mismo en la plaza de Manila donde deberá presentarse, en el término de 30 dias, à contar desde la publicacion del presente edicto y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Cottabato 10 de Setiembre 1884.—José Miranda. 2

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, el soldado recluta de este Regimiento Simplicio Bainto, à quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas à los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al mencionado soldado, señalándole el Almacén que ocupa el Cuerpo en Manila, ó la casa habitacion del Apoderado general del mismo, donde deberá presentarse en el término de veinte dias, à contar desde aquel en que se publique el presente edicto, y de no hacerlo así se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Cottabato 10 de Octubre de 1884.—José Miranda. 3

Don Juan Fernandez y Fernandez, Teciente Fiscal del Regimiento infantería núm. 2.

Hallándose ausente el soldado de la quinta Companía de este Regimiento Francisco Mójica, à quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que como Juez Fiscal me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Luneta donde se halla alojado el Regimiento donde deberá presentarse en el término de veinte dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, à dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en ausencia y rebeldía.

Fijese en el sitio de costumbre y publíquese en la «Gaceta oficial» para que llegue à conocimiento del interesado.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Juan Fernandez. 3

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino cristiano Vicente Fernando Tanchiong (a) Sionga, residente en el pueblo de Malolos, es de estatura regular, cuerpo delgado, carilarga, color amestizado, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, ojos chinos, barba poca, con una cicatriz en el pescueso; y Gabriela Magaling, india, casada, natural y vecina de Santa Isabel, procesados en la causa núm. 5080 que se instruye contra los mismos por adulterio, para que por el término de treinta dias, à contar desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia à contestar à los cargos que les resultan de dicha causa, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan à 27 de Octubre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, se hace saber al público para su conocimiento, que el dia veinte y seis del entrante mes de Noviembre à las doce de la mañana, se sacarán en pública subasta los bienes del ejecutado Don Alejandro Santiago, consistentes en dos partidas de tierras palajeras; la primera de sesenta canaves de semilla situada en el barrio de Casanova del pueblo de Aliaga, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos pesos, la segunda en Calumpang y en el citado barrio del mismo pueblo, bajo el tipo en igual progresion de dos mil doscientos sesenta y cinco pesos, y la parte inculta bajo el precio de sesenta pesos, cuyo remate se verificará en los Estrados de este Juzgado y en el tribunal del referido pueblo de Aliaga à favor del mejor postor.

Dado en San Isidro à 28 de Octubre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado su Sria., Catalino Ortiz y Airoso. 3

Don Mariano Gil Rodríguez Virseda, Alcalde mayor de esta provincia de Bataan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Leoncia Pascuala, india, natural de Malabon, vecina de S. Miguel de Manila, soltera, jornalera y de veinticinco años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta citacion se presente en este Juzgado, para juicio de faltas mandado celebrar entre ella como demandante, y D. Antonio Peyes como demandado; apercibido que de no verificar su comparecencia se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía.

Dado en Balanga à 29 de Octubre de 1884.—Mariano Gil Rodríguez Virseda.—Por mandado de su Sria., Cipriano del Rosario. 3

Don Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta Provincia de Mindoro, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Soriano Matig, indio, soltero, de veintiocho años de edad, natural de la visita de Hingoso del pueblo de Macalelong provincia de Tayabas y vecino de Torrijos, labrador, del barangay núm. 8 de D. Faustino Velarmino y su señas son de estatura regular, cuerpo delgado, cara regular, ojos pardos, pelo negro, cejas pobladas, nariz regular, color moreno y con un lunar pequeño en el lagrimal derecho, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia à responder de los cargos que contra él resulta de la causa núm. 778 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Calapan à 23 de Octubre de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sria., Valentin Sunga. 3

Por el presente llamo y emplazo al ausente Soriano Matig, indio, soltero, de 28 años de edad, natural de la visita de Hingoso del pueblo de Macalelong provincia de Tayabas, vecino del pueblo de Torrijos de la de esta, labrador del barangay núm. 8 de D. Faustino Velarmino, de estatura regular, cuerpo delgado, cara regular, ojos pardos, pelo negro, cejas pobladas, nariz regular, color moreno y con un lunar pequeño en el lagrimal derecho, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia à responder de los cargos que contra él mismo resulta de la causa número 776 que instruyo por robo con lesiones, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados de este Juzgado.

Dado en la Casa Real de Calapan à 23 de Octubre de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sria., Valentin Sunga.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la órden de Santo Sepulcro, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los procesados ausentes Valentin de la Cruz y los llamados Nilolán Juan (a) Bacal, Pablo Docayo; para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, à prestar sus inquisitivas en la causa núm. 5830 seguida en este Juzgado por robo contra los mismos y otros, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo à 27 de Octubre de 1884.—Francisco Vila.—Por mandado de S. Sria., Bernardo Fernandez.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mateo Sunga, célebre malhechor, natural de Macabebe y vecino de S. Miguel de Masantol, reo de la causa número 5433 por homicidio, para que por el término de treinta dias, à contar desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia à contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; si así lo hiciere oíré y administraré justicia, y de lo contrario seguirá sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 15 de Octubre de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sria. Francisco Sarmiento García.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Juan José Hervás y D. Urbano Ramirez sobre propiedad de una finca con el solar en donde se encuentra edificada, situada en la Calle de Carriedo del arrabal de Sta. Cruz, compuesta de bajos ó tiendas, entre suelos y piso alto, con cubierta de hierro galvanizado; lindante por el frente calle en medio con la casa de D.ª Petrona Tuason; por el lado derecho de la finca con el Estero que vá à sitio de curtidores; por el izquierdo con la Plaza denominada Goiti; y por la espalda con la casa de D.ª Bárbara Padilla: se cita y llama à las personas que se creyeren con derecho à oponerse à la propiedad de que se trata, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado à ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo se procederá à lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo à 14 de Octubre de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado del distrito de Tondo de 21 del actual, se manda la venta en subasta de las tres fincas embargadas D. Francisco Reyes à demanda de la Junta Administradora de obras pias situadas en la calle de Condesa del arrabal de Binondo bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresion ascendente: la núm. 68 con su solar 1824 pesos y 87 céntimos, la núm. 64 con su solar 1028 pesos y 49 céntimos y la núm. 94 con su solar 1091 pesos y 69 céntimos, para lo cual se señalan los dias 13 14 y 15 de Noviembre próximo venidero, advirtiéndole las posturas que se hicieren en las dos primeras y se rematarán en el último en el mejor postor à las doce de su mañana: lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Tondo y Escribanía de mi cargo 27 de Octubre de 1884.—Antonio Custodio.